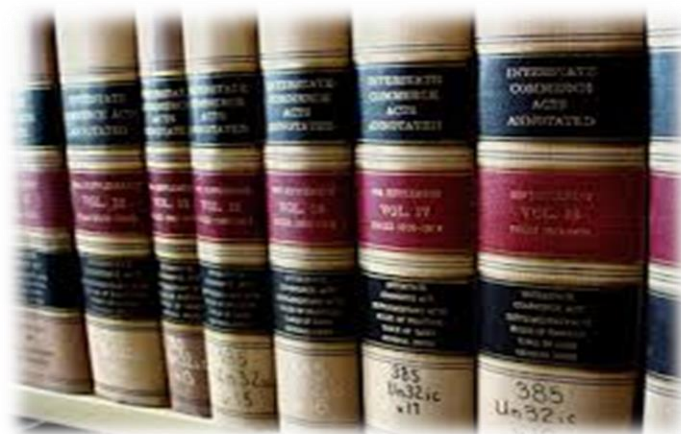


Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



Fecha: 11/03/2024

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **FEBRERO 2024**

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/noticias/informacion-a-clientes/derecho-tributario/>

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)
(Miembro de la AEDAF)
(Miembro del REAF)
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (3)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 08 DE FEBRERO 2024**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 224/2024 de 8 de Feb. 2024, Rec. 8352/2022

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Imputación temporal de ingresos y gastos. Extensión de la doctrina jurisprudencial sobre reparación de los perjuicios sufridos por los actos de aplicación de la legislación declarada inconstitucional, con acatamiento a los principios efectividad y equivalencia, a los supuestos de devolución de ingresos tributarios en aplicación de una norma declarada contraria al derecho europeo. La devolución de un impuesto, contabilizado en su día como gasto, efectuada por la administración tributaria como consecuencia de la declaración de no ser conforme al derecho de la Unión Europea el tributo que se devuelve, debe imputarse temporalmente en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en que se produjo el pago del tributo en cuestión. REITERA DOCTRINA STS 200/2024, de 6 feb.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el que se estimó el recurso deducido frente al acuerdo TEARV por el que se desestiman las reclamaciones económico-administrativa formuladas contra los acuerdos de resolución de solicitud de rectificación de autoliquidación de Impuesto de Sociedades ejercicios 2014, 2015 y 2016.

- **STS DE 18 DE ENERO DE 2024**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 75/2024 de 18 de Ene. 2024, Rec. 4378/2022

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Deducibilidad de gastos acreditados y contabilizados sin correlación directa e inmediata con un ingreso empresarial. Remuneraciones abonadas a administradores que no son socios. En interpretación del art. 14. 1. e) del TRLIS, las retribuciones percibidas por los administradores de una entidad mercantil y que consten contabilizadas, acreditadas y previstas en los estatutos de la sociedad no constituyen una liberalidad no deducible por el hecho de que la relación que une a los perceptores, con la empresa, sea de carácter mercantil y de que tales retribuciones no hubieran sido aprobadas por la junta general. Aplicación de la doctrina STS 875/2023, de 27 jun., delimitada para entidades integradas por un socio único a las circunstancias del presente caso, en el que las retribuciones controvertidas lo son de administradores de una sociedad anónima.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por la obligada tributaria contra sentencia de la Audiencia que casa y anula, para en su lugar, estimar el

contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución TEAC que anula, así como aquellas de las que traiga causa, en particular, los acuerdos de liquidación del Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 2010 a 2014.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

Rec. 434/2021

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Base imponible. Valoración de ingresos y gastos. Devoluciones de ingresos indebidos derivados de la declaración de inconstitucionalidad parcial de la Ley 11/2000, del Impuesto sobre Determinadas Actividades que inciden en el Medio Ambiente; tratándose, en el caso, de importes que se habían abonado entre los años 2001 y 2012. Imputación temporal de los ingresos controvertidos. Lo razonable, y ajustado a la normativa contable - y, por ende, fiscal - es hacerlo al ejercicio en que se reconoce el derecho a percibirlos, esto es, en el ejercicio en que se reconocieron las devoluciones derivadas de la declaración de inconstitucionalidad indicada. Criterio reiterado.

El TEAC desestima reclamación económico-administrativa contra liquidación practicada por la Dependencia de Control Tributario y Aduanero de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2013, confirmando el acto impugnado.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (5)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 10 DE ENERO DE 2024**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 20/2024 de 10 de En. 2024, Rec. 4771/2022

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base liquidable. Reducciones de la base imponible. Régimen transitorio aplicable a las mutualidades de previsión social. Aportaciones anteriores al 1 ene. 1979, que no pudieron ser objeto de reducción o minoración en la base imponible, posible doble imposición. Cálculo del porcentaje al que resulta de aplicación la reducción. La aplicación de la Disp. Trans. 2ª de la Ley 35/2006, a las cuotas aportadas por los mutualistas que no pudieron minorarse o reducirse de la base imponible, conlleva que deba calcularse el porcentaje de reducción de la pensión tomando en consideración no el período íntegro cotizado sino aquel en el que se produjeron las cotizaciones que permitieron alcanzar el 100 % de la pensión. Lo contrario dotaría a a la pensión por jubilación de un tratamiento y contenido propio y exclusivo del ámbito fiscal, imposible de sostener en

tanto que el rendimiento sujeto a IRPF es la pensión realmente percibida y determinada aplicando las normas de Seguridad Social.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia TSJ Cataluña, que estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo del obligado tributario sobre liquidación practicada en concepto de IRPF, ejercicios referidos de 2013, 2014, 2015 y 2016, confirmándola por su corrección jurídica.

- **STS DE 20 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1746/2023 de 20 de Dic. 2023, Rec. 3799/2022

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Procuradores. Rendimientos de actividades profesionales irregulares. A los efectos de la aplicación de la reducción del artículo 32.1 de la LIRPF, NO es admisible exigir al contribuyente un esfuerzo probatorio adicional respecto de los hechos que pretende rectificar, conforme al artículo 108.4 LGT, ni por la circunstancia de que los ingresos que considera obtenidos de manera irregular deriven de aranceles profesionales; ni por la circunstancia de que la reducción se solicite mediante la rectificación de autoliquidaciones del artículo 126.2 del RGGI. No parece que la comparativa de "un mayor esfuerzo probatorio" a fin de acreditar que no se trata de unas facturas referidas a una actividad regular o habitual en el obligado tributario se establezca entre contribuyentes que pretenden dicha reducción -por la vía de la rectificación de autoliquidación- frente a los que lo hacen recurriendo la liquidación tributaria.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por el obligado tributario contra sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana que casa y anula, ordenando la retroacción de actuaciones a fin de que dicha Sala pondere la relevancia o porcentaje que representan las facturas presentadas por el recurrente con relación al total de los ingresos que declaró como procedentes de su actividad económica de procurador.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 23 DE ENERO DE 2024**

Rec. 2024/2023

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Ganancias patrimoniales. Aportación por uno de los cónyuges a la sociedad de gananciales de un bien privativo. Dicha aportación se considera, tras dicha aportación, de titularidad de ambos cónyuges por mitad, suponiendo para el aportante una alteración en la composición de su patrimonio capaz de generar una ganancia o pérdida patrimonial (artículo 33.1 LIRPF), cuyo valor se determinará, por la diferencia entre los valores de adquisición y transmisión de la mitad del bien aportado. UNIFICA CRITERIO.

El TEAC resuelve recurso en unificación de criterio por iniciativa del Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid en cuestión concerniente a si la aportación de un bien privativo a la sociedad de gananciales supone una alteración patrimonial que dé lugar a una ganancia o pérdida patrimonial que deba tributar en el IRPF.

- **TEAC DE 18 DE DICIEMBRE 2023**

Rec. 2059/2020

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Rendimientos del trabajo personal. Exención prevista en el artículo 7. e) LIRPF. Indemnización percibida por la extinción de una relación que carece de carácter laboral. CAMBIO DE CRITERIO. No basta con la mera existencia del vínculo mercantil para que, en atención a la prioridad de la relación orgánica, de carácter mercantil, que une a los Administradores y miembros de los Consejos de Administración con la sociedad, se prescindiera de la relación laboral de alta dirección y de las posibles exención de parte de la indemnización recibida a la que ella pueda conducir. Tampoco puede sostenerse, modificando igualmente, el anterior criterio que no sea aplicable la jurisprudencia del TJUE que niega que la relación mercantil que une a los miembros de los Consejos de Administración y Administradores con las respectivas sociedades absorba la relación laboral especial de alta dirección.

El TEAC estima parcialmente reclamación económico-administrativa interpuesta contra acuerdo de la Jefa Adjunta de la Oficina Técnica de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la AEAT po el que se practica liquidación definitiva por el concepto Retenciones, IRPF de los periodos mensuales de diciembre de 2013 a diciembre de 2014.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V3078-23 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2023**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Indemnización percibida por el fallecimiento de la madre en una residencia de mayores, consecuencia de una negligencia. Inaplicabilidad de la exención prevista para las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil, por cuanto la cuantía indemnizatoria se fijó en un acuerdo entre las partes.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (1)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 29 DE ENERO DE 2024**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 131/2024 de 29 de En. 2024, Rec. 5226/2022

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Supuestos de no sujeción. Cesión de vehículos para su uso a los trabajadores de la empleadora. La cesión por el sujeto pasivo del uso de un vehículo afectado -un 50 por 100, por aplicación de la presunción establecida en el artículo 95. Tres. 2ª LIVA, no desvirtuada por la AEAT- a la actividad empresarial, a su empleado para su uso particular, a título gratuito, cuando dicho empleado no realiza ningún pago ni deja de percibir una parte de su retribución como contraprestación y el derecho de uso de ese vehículo no está vinculado a la renuncia de otras ventajas, es una operación no sujeta al IVA, aunque por tal bien se hubiere deducido, también en dicho porcentaje, IVA soportado por el renting del vehículo.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en materia de impuesto sobre el valor añadido ejercicios de mayo de 2009 a diciembre de 2011, sentencia cuya confirmación procede.

ITP-AJD e IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (1)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 10 DE ENERO DE 2024**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 24/2024 de 10 de Ene. 2024, Rec. 572/2022

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. No sujeción. Un supuesto en el que, los cónyuges, casados en régimen económico matrimonial de gananciales, suscriben participaciones a nombre de ambos en determinados fondos de inversión empleando dinero de carácter privativo de uno de ellos, NO conforma una donación en favor del otro cónyuge por el importe suscrito ni, por tanto, el hecho imponible del ISD, al resultar beneficiaria la sociedad de gananciales. Se reafirma con ello la doctrina STS 295/2021, de 3 mar., sobre la inexistencia de hecho imponible del Impuesto sobre Donaciones en las aportaciones de bienes privativos a la sociedad de gananciales.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto contra sentencia del TSJ de Asturias, que casa y anula para, en su lugar, estimar recurso contencioso-administrativo

contra resolución TEAR que anula, así como las liquidaciones por ISD de las que trae causa.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (5)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 05 DE FEBRERO DE 2024**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 189/2024 de 05 de Feb. 2024, Rec. 6559/2022

INTERÉS CASACIONAL. GESTIÓN TRIBUTARIA. Actuaciones y procedimientos. Clases. Comprobación limitada. La detección sirviéndose de los datos que constaban a la Administración y sin examen de la contabilidad del obligado tributario, de la improcedencia de aplicación del método de estimación objetiva para la determinación de la base imponible de IRPF, permite a los órganos de gestión fijar este elemento mediante la estimación directa y emitir la liquidación tributaria resultante. En estos casos, el órgano de gestión se limita a la comprobación de un dato objetivo, como es superar los umbrales para la aplicación del método de estimación objetiva.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación deducido por la Administración General del Estado contra sentencia del TSJ Cataluña, que casa y anula para desestimar, en su lugar, el recurso contencioso-administrativo contra resolución TEAR desestimatoria de la reclamación contra liquidación IRPF, ejercicio 2015, que declara ajustada a derecho.

- **STS DE 18 DE ENERO DE 2024**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 73/2024 de 18 de Ene. 2024, Rec. 6341/2022

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO INTERÉS CASACIONAL. GESTIÓN TRIBUTARIA. Procedimiento de devolución iniciado mediante autoliquidación, solicitud o comunicación de datos. Invalidez total o parcial de la liquidación del IBI firme derivada de una modificación del catastro. En los supuestos de tributos de gestión compartida, como es el IBI, si como consecuencia de un procedimiento de subsanación de deficiencias del artículo 18 TRLCI, se reduce el valor catastral de un inmueble que afecta a liquidaciones firmes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es posible solicitar directamente la devolución del ingreso indebido derivado de lo anterior sin instar, respecto de las liquidaciones, un procedimiento de revisión de los previstos en el artículo 221.3 de la LGT. REITERA DOCTRINA STS 1753/2023, de 21 dic.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Albacete contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Albacete sobre impuesto sobre bienes inmuebles, ejercicios 2017 a 2020, sentencia cuya confirmación procede.

- **STS DE 15 DE ENERO DE 2024**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 42/2024 de 15 de Ene. 2024, Rec. 2847/2022

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS. Procedimiento sancionador. Inicio de un nuevo procedimiento sancionador después de que un primer acuerdo sancionador haya sido anulado como consecuencia de la anulación de la liquidación por motivos de carácter formal, específicamente porque no fueron valoradas, con carácter previo, las alegaciones presentadas por los contribuyentes. PRINCIPIO NON BIS IN IDEM. La dimensión procedimental del principio non bis in idem se opone al inicio de un nuevo procedimiento sancionador y a una nueva sanción con relación al mismo obligado tributario y por los mismos hechos.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia del TSJ de Canarias que estimó el recurso interpuesto por los obligados tributarios contra resolución TEAR Canarias, que desestimó la reclamación económica-administrativa frente a acuerdo de sanción tributaria, al amparo del art 191 de la Ley General Tributaria.

- **STS DE 12 DE ENERO DE 2024**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 34/2024 de 12 de Ene. 2024, Rec. 2705/2022

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. GESTIÓN TRIBUTARIA. Procedimiento de comprobación limitada. Sobre la imposibilidad de solicitar una tasación pericial contradictoria en el caso de que la Administración haya determinado un incremento patrimonial en aplicación del artículo 37.1 b) LIRPF (transmisión onerosa de valores no admitidos a negociación en mercados regulados). La determinación del valor de transmisión de las participaciones sociales de una entidad no cotizada en mercados efectuada por aplicación de las reglas de valoración contenida en el artículo 37. 1. b) LIRPF no constituye una comprobación de valor en la que se empleen los medios de comprobación del artículo 57. 1. a) y/o i) de la LGT, por lo que no resulta de aplicación la normativa de la tasación pericial contradictoria ni es admisible su utilización en corrección de la liquidación tributaria resultante.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia del TSJ Castilla-La Mancha, que casa y anula la sentencia recurrida ordenando la retroacción de las actuaciones al momento anterior a sentencia para que, con nuevo señalamiento, la Sala de instancia resuelva el resto de las cuestiones suscitadas en el litigio.

- **STS DE 11 DE ENERO DE 2024**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 29/2024 de 11 de Ene. 2024, Rec. 2831/2022

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO INTERÉS CASACIONAL. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Autoliquidaciones complementarias y recargos por presentación extemporánea. La aplicación del recargo del art. 27.2 LGT, no se excluye por la presentación extemporánea de unas autoliquidaciones como las indicadas, motivadas por una sentencia, recaída con posterioridad a las autoliquidaciones inicialmente presentadas, que contenga una interpretación determinada de una norma tributaria. **Retroactividad del nuevo régimen de reducción de recargos.** La cuantificación de los nuevos recargos del art. 27.2 LGT (redacción Ley 11/2021) es aplicable de oficio por los órganos revisores que estuvieron conociendo de su impugnación cuando se aprobó la nueva normativa, a tenor de la disp. trans. primera de la Ley reformadora.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional que casa y anula, declarando la procedencia de aplicar la nueva cuantificación de los recargos previstos en el artículo 27.2 de la LGT, en virtud de la Ley 11/2021 de 9 jul. lo que comporta su reducción.